

**Audiencia Provincial de Granada, Sección 3^a, Sentencia 241/2025 de 27 May. 2025,
Rec. 161/2024**

Ponente: López Fuentes, José Luis

Ponente: López Fuentes, José Luis.

LA LEY 272355/2025

ECLI: ES:APGR:2025:1157

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

SECCIÓN TERCERA

RECURSO DE APELACIÓN Nº 161/24

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 5 DE GRANADA.

ASUNTO: PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 917/21

PONENTE SR. LÓPEZ FUENTES.-

SENTENCIA Nº 241

ILTMOS/A. SRES/A.

PRESIDENTE

D. JOSÉ LUIS LÓPEZ FUENTES

MAGISTRADAS

D^a M^a DEL CARMEN SILES ORTEGA

D^a M^a JOSÉ FERNÁNDEZ ALCALÁ

Granada a veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.

La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial ha visto el recurso de apelación nº 161/24 en los autos de juicio ordinario nº 917/21, del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Granada, seguidos en virtud de demanda de **D. Oscar**, representado/a por el/la procurador/a D/D^a Carolina Cachón Quero y defendido/a por el/la letrado/a D/D^a Carlos Regidor Jiménez; contra **GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**, representado/a por el/la procurador/a D/D^a Sonia Escamilla Sevilla y defendido/a por el/la letrado/a D/D^a Antonio Olivares Espigares.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el mencionado Juzgado se dictó sentencia en fecha 07 de diciembre de 2023, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*"ESTIMAR PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D. Oscar contra mercantil GENERALI ESPAÑA, S.A y condeno a la citada demandada a abonar a D^a. Agueda la suma de trece mil quinientos setenta y tres euros con ochenta céntimos (13.573,80 €) de los cuales tres mil ciento y ocho euros con noventa y nueve céntimos (7.390,82 €) ya han sido consignados por la aseguradora demandada, debiendo abonar ésta última los **seis mil ciento ochenta y dos euros con noventa y ocho restantes (6.182,98 €)**.*

A la suma de 13.573,80 euros le será de aplicación desde el día 09/05/2021, los intereses que la misma devenga de acuerdo con el interés legal incrementado en un 50% durante los dos primeros años y a partir de entonces al 20%, si bien a partir del día 31/08/2022 solo devengará dichos

intereses, hasta su completo pago, la suma pendiente de abonar (6.182,98 €).

No procede hacer expresa imposición de costas."

SEGUNDO.- Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandada mediante su escrito motivado, dándose traslado a la parte contraria que se opuso; una vez remitidas las actuaciones a la Audiencia Provincial, fueron turnadas a esta Sección Tercera el pasado día 27 de febrero de 2024 y, formado rollo, por providencia de fecha 20 de marzo de 2024 se señaló votación y fallo el día 16 de enero de 2025 con arreglo al orden establecido para estas apelaciones.

Siendo Ponente el Iltmo. Sr. Magistrado D. José Luis López Fuentes.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La sentencia dictada en primera instancia estima parcialmente la demanda formulada por D. Oscar contra GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, condenando a la demandada a abonar al actor la suma de 13.573,80 €, más intereses, sin pronunciamiento sobre costas.

Frente a dicha sentencia se alza la representación de la parte demandada, alegando, en síntesis, el error en la valoración de la prueba respecto de los días fijados en concepto de periodo de estabilización emocional, días de perjuicio personal particular moderado y secuelas.

La parte apelada se opuso al recurso e interesó la confirmación de la sentencia.

SEGUNDO.- El recurso de la parte apelante se concreta, básicamente, en la invocación del error en la valoración de la prueba, alegándose, en primer lugar, la incorrección de alargar el periodo de estabilización lesional hasta la fecha de 24 de Agosto de 2021, entendiendo la parte apelante que el día final de dicho periodo debería quedar fijado en el último día de rehabilitación (20 de Julio de 2021), máxime cuando se indica en el propio informe de salud mental de 24 de Agosto de 2021 que el actor "no ha realizado las tareas indicadas", indicándose en el informe médico de salud mental de 28 de Julio de 2021 que el lesionado está "sin patología psiquiátrica".

El motivo debe ser desestimado. El Juez ha tomado en consideración los padecimientos psicológicos que seguía sufriendo el lesionado después de la fecha de finalización del tratamiento rehabilitador (20 de Julio de 2021), como era el insomnio grave, duelo y sentimiento de culpa (informe de salud mental de 25 de Junio de 2021), padecimientos que, con fecha de 28 de Julio de 2021, se atenuaron al constatarse que el lesionado ya podría desarrollar actividades básicas de desarrollo personal, por lo que, siendo revisado con fecha de 24 de Agosto de 2021 en el que se objetiva que el estado psicológico del lesionado es ya secuelar, debe considerarse esta fecha como último día del periodo de estabilización de las lesiones.

Por otra parte, se considera correcto los 81 días fijados como de perjuicio personal particular moderado, que comprendería los días que transcurren desde la fecha del siniestro hasta la fecha de 28 de Julio de 2021, que es cuando se constata que el lesionado puede realizar una actividad normal, y desde esta fecha hasta la de la revisión de fecha 24 de Agosto de 2021 debe considerarse como de perjuicio personal básico.

TERCERO.- En cuanto al motivo referido a la secuela de estrés postraumático, el propio Juez "a quo" ha tomado en consideración los antecedentes del lesionado y su propio estado psicológico, afirmando que estas circunstancias le han podido predisponer a que los efectos del trauma y duelo sufrido se manifestaran con mayor intensidad que en otra persona, así como también toma en consideración que el consumo reconocido de cannabis pueda haber condicionado la evolución del tratamiento. Pero aún así, la sentencia recurrida atiende al contenido de los informes médicos obrantes en las actuaciones para considerar acreditada la existencia de la referida secuela y la conveniencia de valorarla en 5 puntos.

Y es que, en efecto, se hace constar en el informe de Salud Mental de fecha 25 de Junio de 2021 "paciente que consulta por proceso de duelo y síndrome adaptativo desde hace un mes tras accidente de tráfico, se acuerda iniciar tratamiento en esta unidad, presenta importante insomnio desde hace un mes".

Debe significarse que el propio perito de las parte demandada-apelante reconoce la secuela de "trastornos neuróticos leves: manifestaciones menores de forma esporádica", que valora en 2 puntos. En su informe refiere que el paciente "presenta insomnio y rememorización de la situación del accidente, con la posibilidad de duelo patológico por la pérdida de su amigo, presenta debilidad emocional durante la visita".

El recurso debe ser desestimado.

CUARTO.- La desestimación del recurso de apelación conlleva imponer a la parte apelante las costas causadas en la presente alzada ([artículo 398.1 de la LEC](#)).

En atención a lo expuesto, en nombre S.M. el Rey y por la autoridad conferida en la Constitución,

FALLO

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Granada con fecha de 7 de Diciembre de 2023, en los autos de Juicio Ordinario número 917/21, debíamos confirmar y confirmábamos íntegramente la citada resolución, imponiendo a la parte apelante las costas causadas en la presente alzada y la pérdida del depósito constituido.

Contra esta resolución cabe recurso de casación, de justificar interés casacional y, en este caso, también extraordinario por infracción procesal, a interponer en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, a resolver por la Sala 1^a de lo Civil del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."